



Consejo de Política Migratoria (CPM)

En conformidad a lo establecido en el artículo 163 del párrafo III, del título XIV, de la ley N° 21.325, en adelante “la ley”, el Consejo de Política Migratoria acuerda las siguientes normas de funcionamiento interno y de adopción de acuerdos.

TÍTULO I. De las Sesiones.

Artículo 1°.- Periodicidad de las sesiones. El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera bianual, previa citación por parte de la Secretaría Ejecutiva.

De la misma manera, el Consejo podrá sesionar en forma extraordinaria cuando sea convocado especialmente por la Secretaría Ejecutiva, a petición de su Presidente o Presidenta, o de otros tres miembros del Consejo.

Artículo 2°.- Citación a las sesiones. La citación a las sesiones deberá realizarse con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión respectiva. No obstante, se podría citar a sesión extraordinaria con un día hábil de anticipación.

La citación deberá consignar la fecha, lugar y hora de la reunión, e incluir una tabla de las materias a tratar y los antecedentes relacionados al tema, en los casos que corresponda.

La citación deberá ser remitida mediante correo electrónico por la Secretaría Ejecutiva a todos los miembros del Consejo, aun cuando se trate de una citación extraordinaria convocada de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 1° de este Reglamento Interno.

El Consejo podrá celebrar sesiones y adoptar válidamente acuerdos aun cuando se omitan las formalidades de citación, siempre y cuando se

encuentren presentes en la sesión todos los miembros del Consejo.

Artículo 3°.- Quórum para sesionar. De conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley N° 21.325, el consejo sesionará con, a lo menos, la mitad de sus miembros con derecho a voto.

Al Consejo solo podrán asistir quienes estén ejerciendo de ministro o ministra del respectivo Ministerio al que representan, de acuerdo a lo establecido en el último inciso del artículo 160 de la ley.

Se entenderá que asisten a las sesiones del Consejo aquellos participantes que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos tales como teléfono o videoconferencia. En este caso la participación en la sesión deberá ser certificada por la Secretaría Ejecutiva, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva.

Artículo 4°.- Otros asistentes. La Ministra o el Ministro del Interior y Seguridad Pública podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros Secretarios o Secretarías de Estado, funcionarios o funcionarias de la Administración del Estado, o personas de reconocida competencia en el ámbito migratorio.

El personal de la Secretaría Ejecutiva y de la Asistencia Técnica se considerará permanentemente invitado a las sesiones. Las actas de las sesiones serán llevadas por la Secretaría Ejecutiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Consejo, podrán concurrir con uno o más asesores o asesoras técnicos cuando las materias que corresponda tratar lo requieran, no siendo necesario en este caso, extender una invitación especial.



Artículo 5°.- Debate, uso de la palabra y adopción de acuerdos. En las sesiones sólo podrán adoptarse acuerdos sobre las materias comprendidas en la tabla, sin perjuicio de que se puedan debatir otros asuntos. No obstante lo anterior, si el Presidente o Presidenta del Consejo lo solicitare excepcionalmente, con el acuerdo de todos los miembros presentes del Consejo, podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de materias no contenidas en la tabla. Con todo, no podrán adoptarse acuerdos respecto de materias que no fueron incluidas en la tabla y pudieran involucrar a alguna de las instituciones que participan del Consejo, cuando ésta no se encontrare representada en la sesión.

Una vez terminado el debate, el Presidente o la Presidenta someterá el asunto a votación, indicando el o los acuerdos que se proponen, los cuales se entenderán adoptados con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo, con excepción de lo establecido en el artículo 162 de la ley. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o Presidenta.

Artículo 6°.- Actas. La Secretaría Ejecutiva deberá levantar un acta de cada sesión, en la que se dejará constancia de la fecha y lugar de celebración de la respectiva sesión y de las personas que asistieron a la misma, así como de los principales aspectos del debate, y de los acuerdos adoptados por el Consejo, sólo en tanto el Consejo resuelva que la difusión de tales aspectos o acuerdos propende al cumplimiento de su objetivo y funciones.

La Secretaría Ejecutiva enviará a los participantes del Consejo una propuesta de acta para su revisión, observaciones y comentarios dentro del plazo que la propia Secretaría establezca, el que no podrá ser inferior a dos días hábiles. En caso que alguno de los participantes no envíe comentarios dentro de dicho plazo, se entenderá que está conforme con la propuesta.

Las actas se publicarán en el sitio web Servicio/Consejo a más tardar 20 días hábiles después de la celebración de la respectiva sesión.

TÍTULO II. De los miembros del Consejo y sus funciones

Artículo 7°.- El Consejo está conformado por la Ministra/o del Interior y Seguridad Pública, quien lo preside; la Ministra/o de Relaciones Exteriores; la Ministra/o de Hacienda; la Ministra/o de Justicia y Derechos Humanos; la Ministra/o de Desarrollo Social y Familia; la Ministra/o de Salud; y la Ministra/o del Trabajo y Seguridad Social.

También integrarán el Consejo, sólo con derecho a voz, el Subsecretario/a del Interior como Secretario/a Ejecutivo/a. los presidentes o presidentas de las asociaciones municipales más representativas, de aquellas regidas por el Párrafo 3° del Título VI del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

A su turno, y según lo establecido en el artículo 160 de la ley, la Ministra/o del Interior y Seguridad Pública podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros secretarios o secretarías de Estado, funcionarios o funcionarias de la Administración del Estado o personas de reconocida competencia en el ámbito migratorio.

Artículo 8°.- Funciones de los miembros del Consejo. Además de las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 161 de la ley, los miembros del Consejo, con el objeto de contribuir a su cumplimiento deberán:

- Asistir a las sesiones que sean citados.
- Informar a la Secretaría Ejecutiva las personas que los acompañarán en cada sesión.



- Presentar la documentación correspondiente a las materias que se tratarán en las sesiones, según corresponda.
- Gestionar la tramitación y despacho de las solicitudes de información que el Consejo, en el marco de sus competencias legales, le encomienda.
- Sectorialmente deberán informar al Consejo acerca de los hechos, circunstancias o eventos que puedan tener implicancias en materia de Política Migratoria.
- Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva el apoyo requerido para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, conforme se les solicite.
- Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en conformidad con sus facultades legales, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- Tomar las medidas para que se informe del avance, cumplimiento e implementación de los planes sectoriales a las instituciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la Ley N° 21.325.

TÍTULO III. De la Secretaría Ejecutiva y la Asistencia Técnica.

Artículo 9.- De la Secretaría Ejecutiva. En conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 160 de la ley, el Subsecretario/a del Interior actuará como la Secretaría Ejecutiva del Consejo, pudiendo ser oído en las sesiones del Consejo.

Artículo 10.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva es la encargada de asesorar al Consejo en el eficiente desempeño de sus funciones. Entre sus funciones destacan:

Desempeñarse como Ministro/a de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopta el Consejo. Citar a los Consejeros titulares a las sesiones Ordinarias del Consejo, y a las Extraordinarias y de Comisiones, si procede.

Enviar a los participantes del Consejo la propuesta de acta para su revisión observaciones y comentarios, y establecer el plazo para que sean recibidos, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

Coordinar el funcionamiento o apoyar en su labor a los grupos de trabajo que se conformen a requerimiento del Consejo.

Coordinar y apoyar el trabajo de la Asistencia Técnica.

Desempeñar los cometidos, comisiones, funciones y tareas propias del cargo, que le encomienda el Consejo.

Artículo 11.- De la Asistencia Técnica. El inciso tercero del artículo 160 de la ley establece que el Servicio Nacional de Migraciones proveerá al Subsecretario/a del Interior en su calidad de Secretario/a Ejecutivo/a, de la asistencia técnica y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. La Asistencia Técnica estará conformada por él o los profesionales que el Servicio Nacional de Migraciones determine según los requerimientos del Consejo para cubrir sus funciones de apoyo.

Artículo 12. Funciones de la Asistencia Técnica. La principal función de la Asistencia Técnica será apoyar en su operación al Consejo y a la Secretaría Ejecutiva, facilitando sus funciones y coordinando los distintos aspectos operativos del mismo. Sus principales funciones serán:

Realizar, coordinar o contratar los estudios que sean necesarios para que el Consejo desempeñe su función.



Efectuar las solicitudes de información que el Consejo acuerde realizar para el cumplimiento de su función.

Preparar los informes y antecedentes necesarios para llevar a cabo las sesiones del Consejo.

Realizar las demás funciones que le encargue el Consejo en uso de sus facultades.

TÍTULO IV. De los Grupos de Trabajo.

Artículo 13.- Grupos de Trabajo. El Consejo podrá conformar grupos de trabajo, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva y el apoyo de la Asistencia Técnica, cuya misión será colaborar en la preparación de estudios e informes técnicos sobre materias que le sean encargadas por el Consejo. El alcance de cada uno de los grupos de trabajo será acordado y podrá ser revisado periódicamente por el Consejo.

En cada grupo de trabajo podrá participar uno o más representantes de cada uno de los miembros del Consejo, así como un representante de la Asistencia Técnica.

Los y las representantes en los distintos grupos de trabajo, así como sus respectivos suplentes, deberán ser designados por cada institución de conformidad a su normativa interna. Sin perjuicio de lo anterior, el jefe o jefa de cada servicio deberá informar a la Secretaría Ejecutiva la identidad y cargo del representante y de su respectivo suplente.

Los grupos de trabajo podrán invitar a sus reuniones de trabajo a actores relevantes del sector público o privado, en cuanto su opinión o experiencia sea considerada relevante para los distintos temas a tratar.

El o la representante de la institución que coordine cada grupo de trabajo, o de la Secretaría Ejecutiva en caso que ésta estuviera a cargo de su coordinación, luego de cada reunión, deberá

enviar a los demás integrantes del grupo un acta que detalle, a lo menos, los asistentes a la reunión, el título de las presentaciones realizadas y los acuerdos adoptados.

